

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y
CIENTÍFICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LOS MINISTERIOS
DE LA AGRICULTURA Y DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de El Salvador y los Ministerios de la Agricultura y de la Industria Alimentaria de la República de Cuba, en adelante denominados las "Partes";

CONSIDERANDO los estrechos vínculos de amistad existentes entre ambas naciones, de conformidad con sus legislaciones vigentes y sobre la base del principio de reciprocidad, horizontalidad y equidad.

DESTACANDO que existe un Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de Cuba, el cual tiene como objetivo fortalecer la cooperación en el ámbito técnico, científico y tecnológico por medio del intercambio de experiencias a través de la ejecución de programas y proyectos diversos, el cual fuera suscrito el trece de marzo de 2010;

TENIENDO EN CUENTA que dicho marco jurídico bilateral ha habilitado el establecimiento de un Acuerdo de Cooperación existente entre las Partes el cual ha permitido desarrollar proyectos y programas específicos de cooperación agropecuaria, suscrito el 14 de octubre de 2011;

AFIRMANDO, que el desarrollo e implementación de un marco de colaboración específico facilitará la promoción de acciones conjuntas en materia de cooperación técnica y científica entre las Partes, a través de la optimización de los recursos, así como la estructuración de mecanismos operativos adecuados de intercambio, facilitando la transferencia de conocimientos, experiencias y mejores prácticas de políticas públicas, para contribuir al desarrollo de capacidades de ambos pueblos y gobiernos;

Convienen en lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Convenio Específico tiene como objetivo la profundización de la cooperación agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola, entre las Partes, mediante la estructuración y ejecución de planes de acción en áreas de interés común, conforme a las prioridades establecidas en sus estrategias y políticas nacionales de desarrollo, fomentando la transferencia de buenas prácticas y experiencias de políticas públicas de éxito.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con las políticas, planes y programas de sus respectivos gobiernos, según sus posibilidades técnicas, científicas, y tecnológicas, especialmente en temas de interés mutuo como el manejo de la roya del café, el ácaro del arroz y otros temas de la sanidad vegetal; la ganadería y producción de alimento animal, pesca y acuicultura con énfasis en camarón en estanque y tilapia, organización para la producción; y otros que contribuyan al desarrollo institucional de las Partes.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Los proyectos de cooperación técnica y científica que surjan de las áreas mencionadas en el artículo anterior, podrán asumir las siguientes modalidades:

- a) Realización conjunta de programas de investigación y/o desarrollo;
- b) Envío de expertos, investigadores profesionales y personal técnicos;
- c) Transferencia de experiencias y capacidades institucionales (buenas prácticas);
- d) Programa de pasantías;
- e) Seminarios, talleres, conferencias y otros eventos;
- f) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

Dichas iniciativas, deberán estar contenidas en documentos de proyectos que ofrezcan información referente a objetivos a concretar, agenda de trabajo a ejecutar, obligaciones y roles de cada Parte, los organismos o entidades ejecutoras del proyecto, entre otra información que brinde lineamientos operativos claros de la asistencia técnica a desarrollar.

ARTÍCULO IV MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación de la colaboración que se derive del presente instrumento, las Partes acordarán documentos adicionales y firmarán un Plan de Trabajo por un plazo previamente ajustado, en el que se definirán las actividades concretas a ejecutar por cada una de ellas, así como se precisarán las misiones y los términos en que se desarrollará cada actividad de cooperación técnica y científica.

Para el seguimiento y evaluación del desarrollo de la cooperación técnica y científica que se ejecute a raíz del presente instrumento, los órganos facultados por las Partes podrán designar un Grupo de Trabajo integrado por expertos de ambos países quienes presentarán y analizarán el Plan de Trabajo que sea acordado, en cumplimiento a los objetivos y ejecución de las actividades previstas.

ARTÍCULO V
ÓRGANOS FACULTADOS

Los órganos facultados por las Partes para la ejecución del presente instrumento específico de colaboración, corresponderán por parte de la República de El Salvador al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y sus dependencias, y en la República de Cuba al Ministerio de la Agricultura (MINAG) y al Ministerio de la Industria Alimentaria (MINAL) y sus dependencias.

ARTÍCULO VI
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Por la Parte salvadoreña:

- La planificación, coordinación, logística y el financiamiento de las actividades previstas en el Plan de Trabajo, así como el espacio físico necesario y demás aseguramientos que garanticen las mismas.
- El acceso de los especialistas y expertos cubanos, que presten asistencia técnica a la Parte salvadoreña, a los documentos, planes, estudios e informaciones disponibles en materia agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola para facilitar la realización de sus tareas.
- Las condiciones de vida y trabajo necesarias para el desempeño de las actividades de cooperación por los especialistas y expertos cubanos que se reciban, garantizando:
 - a) El pago de los boletos aéreos incluyendo los impuestos correspondientes;
 - b) El cumplimiento y pago de los trámites migratorios pertinentes para la entrada y salida de la República de El Salvador;
 - c) Asumir el pago de aranceles durante la entrada y salida a la República de El Salvador, de los medios de trabajo que se trasladen para cumplir el objeto del presente Convenio, bajo el consentimiento de ambas Partes;
 - d) Asumir los gastos de transporte relacionados con el movimiento interno en los límites territoriales de la República de El Salvador;
 - e) El pago de alojamiento, manutención, viáticos que garantice un complemento para la satisfacción de otras necesidades básicas, según la norma que se acuerde entre las Partes.
 - f) Asegurar gratuitamente en el caso de necesidad, la asistencia médica ambulatoria y la hospitalización en las instituciones medicas de la República de El Salvador, así como su evacuación hacia la República de Cuba en caso necesario;

- g) Asumir el traslado de los especialistas y expertos cubanos enfermos o fallecidos desde la República de El Salvador hacia la República de Cuba.
- h) Asumir los gastos inherentes a la capacitación y entrenamiento en la formación de personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- i) Participar en las actividades de capacitación y entrenamiento que se desarrollen como parte de las iniciativas derivadas del Convenio, así como colaborar activamente en la organización y coordinación de estas.

Por la Parte cubana:

- a) Facilitar y apoyar las asistencias técnicas contempladas a través del presente Convenio;
- b) Garantizar la calificación técnica de los especialistas y los expertos cubanos en las materias descritas en el presente Convenio; así como también de los resultados acordados en el Plan de Trabajo.
- c) Colaborar técnicamente en el desarrollo de acciones de divulgación que permitan difundir y promover ampliamente los resultados del Plan de Trabajo a ejecutar.
- d) Facilitación de condiciones logísticas internas en la República de Cuba, para la participación de funcionarios, personal técnico o productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros, en eventos o capacitaciones en temas relacionados en el Plan de Trabajo.

ARTÍCULO VII DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes asegurarán que los datos y la información científica y técnica que se suministren mutuamente, no se transfieran o proporcionen a terceras Partes sin el consentimiento escrito de cada una, conforme a las leyes y los reglamentos pertinentes de sus respectivos países.

Cuando en las actividades propuestas surjan asuntos de derecho de propiedad intelectual, las Partes, de conformidad con sus leyes nacionales, decidirán en cuanto a la protección adecuada y la asignación de dichos derechos de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan con ocasión de la interpretación del presente Convenio serán resueltas por la vía diplomática, las que se susciten con ocasión de su ejecución serán resueltas mediante consultas entre las instituciones encargadas de la ejecución.

**ARTÍCULO IX
MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá modificarse por las Partes por mutuo acuerdo, por escrito mediante adenda o intercambio de notas.

**ARTÍCULO X
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables automáticamente por un período igual, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra, por la vía diplomática su intención de darle por terminado.

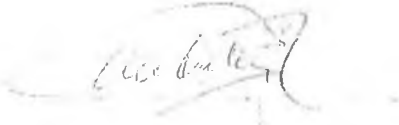
El presente Convenio dejará de regir seis (6) meses después de la fecha en que una de las Partes reciba la notificación escrita de la otra por la vía diplomática sobre su intención de darlo por terminado.

La terminación del presente Convenio no afectará las acciones, procesos, iniciativas, y demás actividades en desarrollo que estuvieran en ejecución por cualquiera de las Partes antes de la mencionada notificación, las cuales continuarán hasta su conclusión.

El presente Convenio, deja sin efecto al Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Cuba a través del Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba, firmado el 14 de Octubre de 2011.

Firmado en tres ejemplares en idioma español, igualmente validos, en la Habana, República de Cuba, el día veintisiete de mayo de dos mil quince.

Por el Ministerio de Agricultura y Ganadería
de la República de El Salvador



Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Ministro

Por el Ministerio de la Agricultura
de la República de Cuba



Gustavo Rodríguez Rolero
Ministro

Por el Ministerio de la Industria Alimentaria
de la República de Cuba



María del Carmen Concepción González
Ministra